

**FOLLETO INFORMATIVO
ALZ199 SCR S.A.**

Fecha del folleto: Marzo 2024

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, reguladora de entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, este Folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formarse un juicio fundado sobre la inversión que se le propone con carácter privado y estará a disposición de los inversores y accionistas en el domicilio de ALZ199 SCR S.A. No obstante, la información que contiene el presente Folleto informativo puede verse modificada en el futuro, y el presente Folleto actualizado en los términos previstos legalmente. Dichas modificaciones se acordarán y se pondrán en conocimiento de los inversores y accionistas en la forma legalmente establecida.

CAPÍTULO I: LA SOCIEDAD

1. Datos generales de la Sociedad

ALZ199 SCR S.A. (en adelante la “**Sociedad**” o la “**SCR**”) es un Sociedad de Capital Riesgo, debidamente inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades de Capital Riegos de la CNMV con el número [...]. La Sociedad fue constituida por medio de escritura pública otorgada el 13 de febrero de 2024 ante el notario de Madrid Don Enrique Martín Iglesias, con el número 265 de orden de protocolo y figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 46.421, folio 1, inscripción 1, hoja M-815.262.

La SCR es una sociedad autogestionada y tiene su domicilio social en Alcobendas (Madrid), calle Hiedra 31.

2. Duración de la Sociedad

Las operaciones de la Sociedad como Sociedad de Capital Riesgo darán comienzo el mismo día en el que quede debidamente inscrita en el correspondiente registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Sociedades de Capital aprobada por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital(en adelante “**LSC**”) y en las demás disposiciones de pertinente aplicación, y tendrá duración indefinida.

3. Grupo Económico

La Sociedad forma parte del grupo del que es matriz INTIRSA S.L.

4. Objeto

El objeto de la Sociedad es la toma de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

No obstante lo anterior, se comprende dentro de su objeto:

- a) La inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un 50 por ciento por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el 85 por ciento del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.
- b) La toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de la participación.
- c) La inversión en otras ECR conforme a lo previsto en esta ley. Las ECR-Pyme se considerarán a todos los efectos un tipo especial de ECR cuando cumplan con lo establecido

en la Sección 3.ª del Capítulo II del Título I en materia del régimen de inversiones.

- d) La inversión en entidades financieras cuya actividad se encuentre sustentada principalmente en la aplicación de tecnología a nuevos modelos de negocio, aplicaciones, procesos o productos.

Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión. Asimismo, podrán realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión de la Sociedad, estén o no participadas por la propia Sociedad.

La Sociedad, dentro de su objeto social, no podrá desarrollar actividades no amparadas en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre (en adelante, la “**LECR**”).

La actividad principal de la Sociedad tiene el CNAE 6430: “Inversión colectiva, fondos y entidades financieras similares”.

5. Órgano de administración.

La Sociedad será administrada por un consejo de administración formado actualmente por tres miembros. A continuación, se describe la estructura del Consejo de Administración de la Sociedad:

Nombre y apellidos	NIF / CIF	Cargo
Don Felipe Ruiz López	00.129.344-S	Presidente
Don Rafael Ruiz Hernández	05.340.393-T	Consejero Delegado
Doña María Victoria Hernández Lliso	00.265.145-R	Secretaria consejera

6. Sociedad Gestora

La Sociedad es una Sociedad Autogestionada, disponiendo de recursos humanos y materiales para su gestión y por tanto no encomendará la gestión activos y patrimonio a ninguna Sociedad Gestora.

El equipo de la Sociedad de Capital Riesgo está compuesto por tres personas en régimen laboral a jornada completa. Los directivos y personas clave de ese equipo son:

- Doña María Dulce Hernández Lliso como Directora General de la Sociedad.
- Don Rafael Ruiz Hernández como Director de Inversiones.

7. Acciones de la Sociedad

El capital social queda fijado en 1.500.000 euros, representado por 1.500.000 acciones de UN EURO (1,00 €) de valor nominal cada una de ellas, iguales, de una única clase, con los mismos derechos económicos y políticos, numeradas correlativamente del 1 al 1.500.000, ambas inclusive.

El capital social se encuentra íntegramente asumido y desembolsado.

Las acciones serán nominativas y se representarán por medio de títulos, que podrán ser múltiples. Los accionistas tendrán derecho a recibir los títulos que les correspondan libre de gastos.

7.1. Características generales de las acciones.

La suscripción de acciones de la Sociedad implica la aceptación por los accionistas de los estatutos sociales de la Sociedad y de las demás condiciones por las que se rige ésta. En este sentido, las relaciones entre los accionistas de la Sociedad se encuentran reguladas además de por la LSC por los Estatutos Sociales. Se acompaña como Anexo 1 a este Folleto una copia de los Estatutos Sociales.

7.2. Clases de las acciones y derechos de las mismas.

Las acciones son de una única clase. Las acciones de la Sociedad confieren a sus titulares la condición de Accionistas y les atribuyen, entre otros derechos, el de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación a prorrata de su participación en el capital social de la Sociedad.

7.3. Restricciones a la transmisión de las acciones.

1.- Transmisión voluntaria en favor de otros accionistas o de terceros vinculados a los accionistas:

Serán libres, no estado sujetas por lo tanto a restricción especial alguna, las transmisiones voluntarias de acciones que se realicen en favor de otros accionistas o de entidades vinculadas al propio accionista transmitente. Se entenderá a estos efectos que tendrán una relación de vinculación, respecto de un accionista que revista la condición de persona jurídica, aquellas otras compañías o entidades integrantes de su grupo de sociedades (entendiendo a estos efectos el término "grupo de sociedades" en el sentido establecido en el artículo 18 de la LSC o aquella otra disposición que pudiera sustituirlo en un futuro.

2.- Transmisión voluntaria en favor de terceros no vinculados a los accionistas

Las transmisiones voluntarias de las acciones que se realicen en favor de personas o entidades no comprendidas dentro de los supuestos anteriores estarán sujetas al cumplimiento de las siguientes reglas:

- I. El accionista que individualmente o de forma conjunta con otros accionistas, se proponga transmitir la totalidad o parte de sus acciones, deberá comunicar por escrito a la Sociedad su intención de realizar dicha transmisión, haciendo constar el número y demás características de las acciones que se pretendan transmitir, la identidad del adquirente final y el precio y demás condiciones de la transmisión; asimismo, deberá adjuntar a dicha comunicación una copia de la oferta de compra presentada por el tercero interesado que, en todo caso, deberá ser firme.
- II. La Sociedad dentro de los 10 días naturales siguientes a la recepción de la comunicación descrita en el apartado (I) anterior, trasladará por escrito a los restantes accionistas que figuren inscritos en el libro registro de acciones nominativas una copia de dicha comunicación, haciendo constar la fecha en la que recibió la misma.
- III. Los restantes accionistas disfrutarán de un derecho preferente para adquirir las acciones puestas en venta, siendo necesario para su ejercicio que comuniquen por escrito a la Sociedad, en el plazo de 10 días naturales siguientes a la fecha de recepción de la comunicación que la Sociedad les dirija conforme a lo dispuesto en el apartado (II) anterior, su voluntad en tal sentido. El ejercicio del derecho de adquisición preferente deberá comprender la totalidad de las acciones puestas en venta, si bien será posible al efecto de agrupación de varios accionistas. Si fuesen varios los accionistas o grupos de

accionistas interesados en el ejercicio del derecho de adquisición preferente, las acciones puestas en venta se prorratearán entre los mismos en proporción a su participación en el capital social.

- IV. En el plazo de 10 días naturales siguientes al de expiración del anterior plazo de 10 días, la Sociedad comunicará por escrito al accionista que pretenda transmitir y al resto de accionistas si algún accionista o grupo de accionistas ha manifestado su deseo de ejercitar el citado derecho de adquisición preferente, incluyendo, en caso afirmativo, la identidad de los que desean adquirirlas y, en su caso, las acciones sobre las que les corresponda ejercitar el derecho de adquisición preferente en función del prorrateo previsto en el párrafo (III) anterior.
- V. En el supuesto de que ningún accionista o grupo de accionistas haya manifestado su deseo de ejercer el referido derecho de adquisición preferente, el órgano de administración, en el plazo de 10 días naturales siguientes al de la expiración del citado plazo de 10 días deberá convocar a los accionistas para la celebración de la Junta General de carácter extraordinario, en la que se decida la conveniencia o no de proceder por parte de la Sociedad a la adquisición de las acciones ofrecidas, con formal cumplimiento de lo establecido en la LSC para la adquisición de acciones propias. Dicha Junta General deberá convocarse para su celebración en el plazo mínimo permitido en virtud de estos Estatutos Sociales y de la LSC a partir de la fecha de anuncio y convocatoria.

En el plazo de 10 días naturales siguientes a la celebración de la Junta General descrita, la Sociedad comunicará por escrito al accionista que pretenda transmitir y a los restantes accionistas si la sociedad ha acordado la adquisición de las acciones ofrecidas o no. No será necesario realizar dicha comunicación a los accionistas asistentes a la citada Junta General.

- VI. En el caso de que uno o varios accionistas o grupos de accionistas o la propia Sociedad decidan ejercitar el derecho de adquisición preferente de acuerdo con lo establecido en los apartados anteriores, el documento mediante el que se formalice la adquisición deberá suscribirse en el plazo de un mes a contar desde la comunicación al accionista que pretenda transmitir por la Sociedad la identidad del adquirente o adquirentes.

El precio de las acciones, la forma de pago y los demás términos y condiciones de la operación serán las descritas por el accionista transmitente en la comunicación dirigida a la Sociedad en virtud del apartado (i) anterior.

En los casos en que la transmisión proyectada fuera a título oneroso distinto de la compraventa o a título gratuito o, por cualquier otra causa, no fuese posible determinar el precio de las acciones, el precio de adquisición será el fijado de común acuerdo por las partes y en su defecto, el valor razonable de las acciones a la fecha en la que se hubiese comunicado a la Sociedad el propósito de transmitir. Se entenderá por valor razonable el que determine un auditor de cuentas distinto del de la Sociedad. La retribución del auditor será satisfecha por la Sociedad.

- VII. El accionista podrá transmitir las acciones en las condiciones comunicadas a la Sociedad cuando hubieren transcurrido noventa (90) días naturales desde que hubiera puesto en conocimiento de ésta su propósito de transmitir sin que la Sociedad le hubiera comunicado la identidad del adquirente o adquirentes, o sin que la Junta General hubiera acordado la adquisición de acciones propias. En dicho caso, el accionista dispondrá de un plazo de 10 días para transmitir las acciones en las condiciones comunicadas.

Transcurrido dicho plazo, la facultad de transmitir se entenderá revocada y el accionista deberá someterse de nuevo al procedimiento expuesto.

- VIII. En todo caso, en el plazo de 10 días naturales a partir de la fecha de transmisión de las acciones conforme a las reglas anteriores, el accionista o los accionistas transmitentes deberán remitir a la Sociedad una declaración conjunta que incluya los datos relativos a la identidad y domicilio del adquirente, así como el precio de transmisión de las acciones y los demás términos y condiciones de la operación.

3.- Supuestos especiales

3.1.- Adquisición mortis-causa: Las transmisiones por actos mortis causa serán libres, no estando sujetas por tanto a restricción especial alguna, en el supuesto de que el adquirente sea otro accionista o una persona o entidad vinculada al accionista transmitente conforme a los criterios en el párrafo 1 del presente artículo. En caso contrario, la Sociedad podrá denegar la transmisión si presenta al heredero a otros accionistas interesados en la adquisición o, en su defecto, se ofrece a adquirirlas ella misma o presenta a otros terceros interesados. El precio de dicha adquisición deberá ser el valor razonable de las acciones, conforme a lo establecido en el apartado VI anterior para transmisiones por título oneroso distinto de la compraventa o por título gratuito, corriendo asimismo la Sociedad con los gastos derivados del auditor de cuentas.

3.2- Transmisión forzosa: El mismo régimen que el previsto en el párrafo anterior para las transmisiones mortis causa se aplicará cuando la adquisición de las acciones se haya producido como consecuencia de un procedimiento judicial o administrativo de ejecución.

Transmisión por causa regulatoria: no obstante lo establecido en este artículo, será libre la transmisión de acciones a favor de terceros cuando la misma se realice como consecuencia de un requisito o restricción de carácter legal aplicable al accionista transmitente, siempre y cuando éste hubiese previamente acreditado a total satisfacción del órgano de administración dicho requisito o restricción y su aplicabilidad a la transmisión proyectada.

4.- Constitución de derechos reales sobre las acciones y otros supuestos.

Las reglas incluidas en los apartados anteriores de este artículo se aplicarán igualmente a la transmisión de derechos de suscripción preferente o de cualquier derecho derivado de las acciones que pueda ser transmitido de acuerdo con las Leyes aplicables, así como a la constitución de cualquier de tipo de carga o gravamen sobre las acciones.

5.- Inscripción en el libro registro de acciones nominativas

Las transacciones efectuadas con la infracción de lo dispuesto en este artículo no serán oponibles a la Sociedad, que rechazará su inscripción en el libro de registro de acciones nominativas.

8. Comercialización de las acciones de la Sociedad

La SCR no comercializará sus acciones. Se nutrirá de aportaciones de los socios iniciales, los cuales aportarán, al menos, entre cinco y seis millones de euros en los próximos cinco años. Se podrá dar entrada a personas diferentes de los socios indicados en esta memoria con compromisos de inversión, que junto con los de los socios actuales, no superen los quince millones de euros. Estas personas estarán vinculadas a los socios por una relación familiar. Su incorporación no será fruto de una comercialización por parte de la SCR Autogestionada sino a iniciativa del inversor. Todos estos inversores tendrán la condición de clientes profesionales de conformidad con el anexo II, sección I, de la Directiva 2014/65/CE o que, previa solicitud, puedan

ser tratados como clientes profesionales de conformidad con el anexo II, sección II, de la misma Directiva.

9. Comisiones, cargas y gastos con que corren directa o indirectamente los inversores, con indicación del importe máximo.

Los Inversores no soportarán directamente ninguna comisión, carga o gastos por la suscripción o tenencia de acciones en la Sociedad. No obstante, los gastos de gestión de la SCR serán asumidos por la propia Sociedad, por lo que la rentabilidad futura de los socios depende del importe de esos gastos.

10. Modo en que la Sociedad Gestora garantiza trato equitativo de los inversores

Todos los Inversores son tratados de forma equitativa. No existe otra regulación sobre la posición de los Inversores que la que establecen los estatutos sociales de la Sociedad.

Todas las acciones son de la misma clase.

La SCR garantizará un trato equitativo a todos los Inversores, para lo que dispondrá de los mecanismos y recursos que aseguren que toda la información de la Sociedad que se comunique a un accionista sea puesta a disposición del resto de los accionistas de la Sociedad.

11. Procedimiento y condiciones de emisión y de venta de participaciones

11.1 Compromisos de Inversión

La SCR se nutrirá de aportaciones de los socios iniciales, los cuales aportaran, al menos, entre cinco y seis millones de euros en los próximos cinco años. Se podrá dar entrada a personas diferentes de los socios indicados en esta memoria con compromisos de inversión, que junto con los de los socios actuales, no superen los quince millones de euros.

11.2 Período de Suscripción

El plazo máximo de incorporación de nuevos socios será de dieciocho (18) meses a contar desde la inscripción de la SCR en el Registro de la CNMV. Este plazo podrá extenderse seis meses adicionales previa aprobación por mayoría de accionistas de la SCR y de la CNMV. Durante este período, los nuevos inversores (miembros todos ellos del grupo familiar) podrán entrar con la misma valoración que los inversores iniciales.

11.3 Incumplimiento por parte de un Accionista

Al no existir compromisos de inversión, no existen previsiones en relación con el incumplimiento por parte de los accionistas.

12. La rentabilidad histórica de la Sociedad

No hay información disponible sobre la rentabilidad histórica de la Sociedad.

CAPÍTULO II: ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIÓN

1. Objetivo de gestión

El objetivo principal de la Sociedad es generar valor para los Accionistas, mediante la toma de participaciones temporales en empresas no cotizadas, de acuerdo con la Política de Inversión.

2. Período de Inversión

No está establecido en la Sociedad un Período de Inversión como tal.

3. Política de Inversión.

La SCR adoptará la siguiente política de inversión:

1.- Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones.

Las inversiones se orientan a empresas PYMEs en todos los sectores salvo el financiero y el inmobiliario.

En la línea inversora de Search Funds la inversión suele producirse en sectores fragmentados, de baja intensidad en capital, poco cíclicos y con buenas perspectivas para una operación de desinversión porque se esté produciendo un proceso de concentración en ese sector. Se valorará favorablemente la inversión en empresas que operan en industrias atractivas en crecimiento, mercados estables, no cíclicos, y fragmentados, y donde no exista un riesgo externo significativo de tipo regulatorio, tecnológico o similar.

En la línea inversora de Startups, la inversión se enfocará en empresas que desarrollen actividades cuyos medios o productos tengan una clara base tecnológica y/o innovadora, en distintos sectores según la evolución del mercado y tendencias de consumo.

2.- Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones.

El objetivo es una inversión global considerando la posibilidad de realizar inversiones en cualquier país de la OCDE o en países que cuenten con un ecosistema de emprendedores o de inversores de Sociedades de Búsqueda, que haga la inversión atractiva desde el punto de vista de la rentabilidad.

3.- Tipos de sociedades en las que se pretende participar, fase de crecimiento de dichas sociedades en la que se centrará la inversión y criterios de su selección. Describa, en su caso, la política seguida respecto a las inversiones.

Respeto a la línea de inversión en Search Funds, al margen de las Sociedades de Búsqueda, las Sociedades Objetivo, con carácter orientativo, deberán tener

- i) un EBITDA en el momento de la inversión de entre 500.000 euros (€500.000) y cinco millones de euros (€5.000.000), una facturación anual de entre tres millones de euros (€3.000.000) y treinta millones de euros (€30.000.000) y un histórico de rentabilidad y flujos de caja libre positivos.
- ii) un modelo de negocio comprensible, que tengan una posición de mercado defendible en un sector en el que no haya un actor dominante. Se persiguen

también empresas que no tengan concentración de clientes y que tengan un crecimiento sostenido. Desde la perspectiva financiera, se adquieren empresas con márgenes operativos saludables, normalmente superiores al 15%. Bajos requisitos de inversión en CAPEX y baja necesidad de fondo de maniobra. Con un histórico constante de rentabilidad y sólido cash-flow.

Respecto a la línea de inversión en Startups, las Sociedades en las que se invierta deberán

- i) tener un plan de negocio de desarrollo sostenible, fundamentado en hipótesis razonables que refleje la estrategia de la compañía a medio y largo plazo y permita obtener la rentabilidad esperada mediante la ejecución con éxito del mismo. Los datos históricos y los planes de negocio deberán justificar una valoración razonable que permita alcanzar la rentabilidad esperada.
- ii) encontrarse en una fase avanzada de diseño de producto o de inicio de la comercialización.
- iii) tener equipos directivos motivados de alta cualificación profesional y probada experiencia, que tengan una clara visión estratégica y operativa de la compañía, así como un modelo de gestión para implementarla.
- iv) Despertar el interés de otros co-inversores.

4.- Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretenden ostentar.

El Fondo tomará participaciones minoritarias en las Sociedades Participadas no superiores al 25% de cada una de las empresas en las que invierta.

5.- Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión. Descripción, si procede, del período de inversión establecido.

El plazo medio de mantenimiento de las Inversiones será entre cinco (5) y ocho (8) años, plazo que permitirá la creación de valor en las Sociedades objetivo. No obstante, la inversión se mantendrá hasta que se pueda materializar la rentabilidad esperada. Con carácter general, las desinversiones se realizarán:

- si la inversión se hubiese realizado mediante Préstamos, mediante su reembolso o su conversión en acciones o participaciones de la sociedad prestataria, en cuyo caso se estará a las fórmulas de desinversión previstas para aquellos casos en los que la inversión se estructure a través de tomas de participación; y
- si la inversión se hubiese materializado en una toma de participación, mediante venta de la participación o amortización mediante la reducción de capital) de las acciones o participaciones.

Estos mecanismos deberán haber sido objeto de consenso previo con los demás socios o accionistas de la Sociedad objetivo, y se reflejarán en el correspondiente acuerdo, pacto o contrato de socios o accionistas.

6.- Tipo de financiación que se concederán a las Sociedades participadas.

La SCR Autogestionada invertirá a través de

- Acciones u otros valores o instrumentos financieros que puedan dar derecho a la suscripción o adquisición de aquéllas y participaciones en el capital;
- Préstamos participativos cuya rentabilidad esté completamente ligada a los beneficios o pérdidas de la empresa de modo que sea nula si la empresa no obtiene beneficios.
- Otros préstamos participativos a empresas que se encuentren dentro de su ámbito de actividad principal, hasta el 30 por ciento del total del activo computable.
- Préstamos a empresas en las que la SCR Autogestionada ya tenga una participación a través de alguno de los instrumentos de las letras anteriores, hasta el 20 por ciento del total del activo computable.

7.- Prestaciones accesorias que la SCR Autogestionada podrá realizar a favor de las sociedades participadas, tales como el asesoramiento o servicios similares.

La SCR Autogestionada no tiene previsto prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas.

8.- Modalidades de intervención de la SCR Autogestionada, en las Sociedades Participadas y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración.

La SCR Autogestionada tomará participaciones minoritarias en las Sociedades Participadas. A pesar de ello su posición se verá protegida por un pacto de accionistas en el que se preverán derechos de información, mayorías reforzadas para la adopción de determinados acuerdos y pactos que permitan la salida de la compañía (drag along y tag along). En principio no exigirá estar representada en los órganos de administración de las sociedades participadas si bien lo solicitará cuando considere que aporta valor en la sociedad. No obstante, el Fondo llevará a cabo de manera activa un seguimiento de todas las Inversiones.

9.- Política de endeudamiento de la Sociedad.

La SCR Autogestionada no tiene previsto ni endeudarse ni utilizar apalancamiento para realizar las inversiones dentro de su Política de Inversión.

10.- Limitaciones a la inversión.

Los límites que establezca en cada momento la legislación vigente.

4. Inversión sostenible y responsable

La SCR integrará los riesgos de sostenibilidad en sus decisiones de inversión. En este sentido, de acuerdo con el artículo 3.1. del Reglamento 2088/2019, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (“Reglamento de Divulgación”), la SCR publicará en su página web su política de integración de los riesgos de sostenibilidad en sus procesos de toma de decisiones de inversión.

La SCR tomará en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad. En este sentido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.1. del Reglamento de Divulgación, la SCR publicará en su página web una declaración acerca de las políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas, de conformidad con el artículo 4.2 del Reglamento de Divulgación.

La SCR incluirá en su política de remuneración información sobre la integración de los riesgos de sostenibilidad, y publicará en su página web la política de remuneración que incluya dicha información sobre la integración de los riesgos de sostenibilidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.1. del Reglamento de Divulgación.

5. Riesgos asociados a la Inversión

Los principales factores de riesgo que se deben tener en cuenta que influyen en las inversiones en la Sociedad son, entre otros, los siguientes:

1. Riesgo de selección de Sociedades Participadas.

Las Sociedades Participada son frecuentemente gestionados por emprendedores sin experiencia en el ámbito de la gestión y administración de empresas, por lo que los emprendedores tendrán un track record muy limitado.

2. Competencia en las inversiones.

La SCR competirá con otros inversores para la inversión en Sociedades Participadas. Esta competencia puede provenir de individuos o grupos que pueden tener mayor acceso a oportunidades o recursos que la SCR. Esta competencia puede dar lugar a condiciones de inversión menos favorables de las que estarían disponibles de otro modo. La SCR puede ser incapaz de encontrar una cantidad suficiente de oportunidades para cumplir sus objetivos de inversión.

3. Falta de control de las entidades participadas.

En principio, la SCR no ostentará un porcentaje de control en las Sociedades Participadas, por lo que desarrollará una influencia menor en la gestión de las mismas.

4. Períodos largos de maduración de las inversiones.

La SCR invierte en sociedades no cotizadas, por lo que las Inversiones tienen un tiempo de maduración de varios años, solo pudiendo ser realizadas las desinversiones en momentos puntuales si se dan las circunstancias para ello. Por lo tanto, en muchas ocasiones no será posible materializar la desinversión de una Sociedad Participada en el momento inicialmente previsto.

5. Riesgo por empeoramiento de la situación económica.

Dentro de este riesgo se puede incluir el de empeoramiento de la situación económica española y europea. Conforme a lo establecido anteriormente, es previsible que la actividad económica de las Sociedades Participadas esté concentrada mayoritariamente en el mercado español y europeo, por lo que existirá una alta correlación entre la situación económica de España y de Europa y la de las Sociedades Participadas. Por ello, un empeoramiento en la situación de la economía española o europea afectará, con un alto grado de probabilidad, de forma negativa al valor de las Inversiones realizadas por la SCR.

6.- Riesgo de limitación o falta de información.

Dado que las Sociedades Participadas no serán sociedades cotizadas, no estarán obligadas por ley a hacer pública ninguna información, salvo aquella expresamente

señalada por las leyes societarias aplicables, en lo relativo a sus partícipes o accionistas. Este hecho puede implicar la toma de decisiones con información limitada, lo que puede suponer un grado elevado de incertidumbre en cuanto al resultado final de las mismas.

7. Riesgo de valoración de las Sociedades Participadas.

El precio de venta o de compra de las Sociedades Participadas puede ser significativamente distinto del previsto o anticipado por el Fondo, o de la valoración que de la misma hubiera hecho la SCR, debido a la iliquidez de las compañías en las que típicamente invertirá y las situaciones de asimetría de la información que pueden existir entre la parte compradora y la vendedora.

8. Riesgo de la inversión en compañías de reducido tamaño (small-caps).

Las compañías de pequeño tamaño en que invierte la SCR pueden suponer un grado de riesgo sustancial. A diferencia de las compañías de mayor tamaño, las small-caps pueden ofrecer una gama más limitada de bienes y servicios y pueden tener mercados y recursos financieros más limitados, pueden depender de un grupo más reducido de gestores, pueden tener resultados menos previsibles, pueden ser dependientes de productos y servicios con mayor riesgo de obsolescencia, pueden estar sujetas a otros factores que pueden ocasionar que dichas compañías se vean afectadas en mayor medida por las tendencias de la economía y por cambios específicos en los mercados, productos y tecnologías, y pueden ser más vulnerables a las acciones de los competidores.

6. Apalancamiento

La Sociedad no tiene previsto utilizar apalancamiento para realizar las inversiones dentro de su Política de Inversión.

7. Descripción de procedimientos por los cuales se podrá modificar la estrategia o política de Inversión o ambas.

No está prevista la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad. En su caso será preciso acuerdo de la Junta de Socios adoptado con las mayorías para la modificación de estatutos sociales.

8. Lugar de establecimiento de la entidad y de sus subyacentes

La Sociedad tendrá su domicilio en Alcobendas (Madrid), calle Hiedra 31.

Las Sociedades Participadas podrán estar localizadas en cualquier país de la OCDE o en países que cuenten con un ecosistema de emprendedores o de inversores de Sociedades de Búsqueda, que haga la inversión atractiva desde el punto de vista de la rentabilidad.

En ningún caso se realizarán inversiones en territorios considerados como paraíso fiscal.

10. Técnicas que emplea la SCR en la Inversión de Activos

La SCR Autogestionada invertirá a través de

- Acciones u otros valores o instrumentos financieros que puedan dar derecho a la suscripción o adquisición de aquéllas y participaciones en el capital;

- Préstamos participativos cuya rentabilidad esté completamente ligada a los beneficios o pérdidas de la empresa de modo que sea nula si la empresa no obtiene beneficios.
- Otros préstamos participativos a empresas que se encuentren dentro de su ámbito de actividad principal, hasta el 30 por ciento del total del activo computable.
- Préstamos a empresas en las que la SCR Autogestionada ya tenga una participación a través de alguno de los instrumentos de las letras anteriores, hasta el 20 por ciento del total del activo computable.

11. Restricciones a la Inversión

No existen otras restricciones a la inversión distintas de las que se reflejan en el apartado 3 de este capítulo II destinado a la Política de Inversión.

12. Obligaciones frente a terceros. Endeudamiento y apalancamiento.

Los Accionistas no responderán de ninguna manera de las deudas de la SCR. En este sentido, la responsabilidad de los Accionistas se limita exclusivamente a sus aportaciones y Compromisos de Inversión.

CAPÍTULO III: OTROS INTERVINIENTES

1. Depositario

No se ha designado depositario, toda vez que los activos bajo gestión de la SCR son inferiores a los umbrales establecidos en el artículo 72.1 de la LECR y, de acuerdo con lo señalado en el artículo 72.5 de la LECR, la Sociedad no comercializa sus acciones a inversores que no sean profesionales.

2. Auditor

El auditor está pendiente de ser designado en una Junta General de Accionistas.

3. Unidad de Control

La SCR ha delegado la función relativa a la Unidad de Control en VIVANCOS ASOCIADOS SERVICIOS JURÍDICOS S.L.P. con CIF 87352357 y domicilio social en calle Boix y Morer 9 planta 1 Oficina 1, 28003, Madrid.

4. Otros proveedores de servicios

La Sociedad ha contratado a S&Z ESTUDIO JURIDICO TRIBUTARIO, S.L.P. con CIF B81323115, la prestación de servicios de llevanza de contabilidad y otras tareas de administración y gestión (gestión tributaria, laboral y de seguridad social).

5. Descripción de la forma en que la SCR cubre los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional

La SCR podrá concertar un seguro de esta clase, si así lo decide, como cobertura de la responsabilidad derivada de la actuación profesional de sus administradores y directivos.

6. Entidades comercializadoras

La SCR no tiene previsto encomendar la comercialización de sus acciones a ninguna entidad.

7. Intermediarios financieros que proporcionen financiación y otros servicios

Ningún intermediario financiero proporcionará financiación y otros servicios, entendiéndose por intermediario financiero aquella entidad de crédito, empresa de inversión regulada u otra entidad cualquiera sujeta a regulación prudencial y a supervisión permanente, que ofrezca servicios a los inversores profesionales principalmente para financiar o ejecutar operaciones en instrumentos financieros como contraparte y que puede también proporcionar otros servicios tales como la compensación y liquidación de operaciones, servicios de custodia, préstamo de valores, tecnología a la medida y medios de apoyo operativo.

8. Acuerdos con los intermediarios financieros que proporcionen financiación y otros servicios y modo en que se gestionan los conflictos de interés al respecto

Como quiera que no existen los referidos intermediarios financieros que proporcionen financiación y otros servicios, no existen los acuerdos referidos. En consecuencia, no se ha previsto el modo en que se gestionan los conflictos de interés con respecto al intermediario financiero ni la cesión de responsabilidad al intermediario financiero.

CAPÍTULO IV: VALORACIÓN DE ACTIVOS

A efectos de la valoración de las inversiones, las participaciones de la cartera de la SCR Autogestionada se valorarán de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados en España.

La valoración de los activos se ajustará en todo caso a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, y demás disposiciones que la desarrollan o que la pudiesen desarrollar en el futuro. No obstante, y con la finalidad de que los estados financieros reflejen la imagen fiel de la situación económico-financiera de la Sociedad, ésta proporcionará información contable complementaria de acuerdo con los criterios propuestos por las asociaciones españolas y extranjeras del sector como son la Asociación Española de Capital, Crecimiento e Inversión, la British Venture Capital Association (B.V.C.A.), la Association of Investment Trust Companies (A.I.T.C.) e Invest Europe (I.E.).

La Sociedad se adhiere a la hora de valorar los activos en cartera a las mejores prácticas de la industria, reflejadas en la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo modificada por la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en las "International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines".

En dicha norma y guía se expresa que, en la estimación del valor razonable de una Inversión, el valorador debe aplicar una técnica o técnicas que sean apropiadas a la luz de la naturaleza de los activos, de los hechos y de las circunstancias de la inversión en el contexto de la cartera de inversión total. Así mismo, estipula que en su valoración el valorador debe utilizar razonablemente los datos e inputs más actuales del Mercado, en combinación con los supuestos generalmente aceptados por los participantes en el mismo. Como norma general se utilizarán los siguientes criterios para la valoración de las inversiones de la cartera:

- Aplicación del múltiplo de valoración de entrada sobre los resultados a 31 de diciembre del año anterior.
- Coste de adquisición, en el caso de i) inversiones en adquisiciones cuando el plazo transcurrido desde la adquisición es inferior a 12 meses, y ii) en inversiones en Search funds en fase de búsqueda
- Precio pactado entre operadores independientes una transacción reciente comparable.

La valoración será realizada por el Departamento de Administración y Gestión de Riesgos que es funcionalmente independiente de la gestión de cartera (que corresponde al Departamento de Inversiones y a la Directora General) y de la política de remuneración.

CAPÍTULO V: GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ

1. Descripción de la gestión de la liquidez

En caso de disponer de liquidez, la misma se invertirá en activos líquidos o activos fácilmente convertibles en efectivo a corto plazo y no incluirán posiciones especulativas.

2. Derechos de reembolso en circunstancias normales y excepcionales

No existen derechos de reembolso a favor de los Inversores más allá de los establecidos por mandato imperativo en la LECR.

3. Acuerdos de reembolso existentes con los inversores

No existen acuerdos de reembolso con los inversores.

CAPÍTULO VI.- TRANSPARENCIA DE LA INTEGRACIÓN DE LOS RIESGOS DE SOSTENIBILIDAD.

La SCR integrará los riesgos de sostenibilidad en sus decisiones de inversión. En este sentido, de acuerdo con el artículo 3.1. del Reglamento 2088/2019, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (“Reglamento de Divulgación”), la SCR publicará en su página web su política de integración de los riesgos de sostenibilidad en sus procesos de toma de decisiones de inversión.

La SCR tomará en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad. En este sentido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.1. del Reglamento de Divulgación, la SCR publicará en su página web una declaración acerca de las políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas, de conformidad con el artículo 4.2 del Reglamento de Divulgación.

La SCR incluirá en su política de remuneración información sobre la integración de los riesgos de sostenibilidad, y publicará en su página web la política de remuneración que incluya dicha información sobre la integración de los riesgos de sostenibilidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.1. del Reglamento de Divulgación.

CAPÍTULO VII: OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN

1.- Información suministrada a los Inversores en el momento de la inversión.

En cumplimiento de sus obligaciones de información, la SCR deberá poner a disposición de los accionistas o inversores y hasta que estos pierdan su condición de tales, este Folleto y, en su caso sus actualizaciones y las sucesivas memorias auditadas anuales que se publiquen con respecto a la Sociedad. El Folleto, debidamente actualizado, así como las sucesivas memorias auditadas podrán ser consultados por los accionistas en el domicilio social de la Sociedad, sin perjuicio de otras obligaciones de depósito en el registro de la CNMV que, en su caso, pudieran resultar de aplicación.

2.- Información periódica.

Los Inversores en la SCR tienen derecho a solicitar y obtener información veraz, precisa y permanente sobre la Sociedad, el valor de sus acciones así como sus respectivas posiciones como accionistas de la Sociedad.

Adicionalmente, la SCR comunicará a los inversores, de manera inmediata, cualesquiera nuevas medidas para gestionar la liquidez de la SCR, así como el cambio en el límite máximo de apalancamiento y en los derechos de reutilización del colateral. Si la Sociedad recurriera al apalancamiento informará periódicamente a los inversores como mínimo en el informe anual:

- De los cambios en cuanto al nivel máximo de apalancamiento al que la SCR Autogestionada podría recurrir, así como todo derecho de reutilización de colaterales o garantías, y
- Del importe total del apalancamiento empleado por la SCR Autogestionada.

No obstante, no es intención de la SCR recurrir al apalancamiento.

La Sociedad, con carácter anual, dentro de los seis meses siguientes a la finalización de cada ejercicio, pondrá a disposición de los Inversores en el domicilio social un informe en el que, entre otra información de interés en relación con el seguimiento de las inversiones, comunicará a los Inversores, en la medida en que proceda conforme a la actividad desarrollada por la Sociedad conforme a lo previsto en este Folleto, la información prevista en los apartados 1 y 3 del artículo 69 de la LECR.

CAPÍTULO VIII: OTRA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY 22/2014

1. Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada con fines de inversión

Los documentos de la SCR -concretamente sus Estatutos Sociales- estarán sometidos a la legislación española y las disputas que puedan surgir se resolverán en sede arbitral.

D. Rafael Ruiz Hernández, con D.N.I. 05.340.393-T y domicilio a estos efectos en Alcobendas (Madrid), calle Hiedra 31, consejero delegado de ALZ199 SCR S.A., asume la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirma que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

La puesta a disposición de los Inversores del presente Folleto con anterioridad a su inversión no implica recomendación de suscripción o compra de las acciones en la Sociedad a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la Sociedad o la rentabilidad o calidad de la inversión en la Sociedad.

El presente Folleto se ha presentado en la CNMV en el marco del proceso de inscripción de la Sociedad en el correspondiente registro especial, conforme a lo previsto en el artículo 8 de la LECR.

La verificación positiva y el registro del presente Folleto por la CNMV, y la admisión y registro de la Sociedad en el mencionado registro, no implican recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el Folleto, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la Sociedad o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

La Sociedad asume la obligación, sin perjuicio de y con carácter adicional a lo previsto a este respecto en la normativa de aplicación, de comunicar a los inversores a los que se haya facilitado el presente Folleto conforme a la normativa vigente, con anterioridad a la suscripción por estos de acciones de la Sociedad, cualquier modificación relevante de lo expuesto en el mismo.

Don Rafael Ruiz Hernández
Consejero Delegado de ALZ199 SCR S.A.

Anexo 1 Estatutos Sociales de la SCR

ESTATUTOS DE ALZ199 SCR S.A.

TITULO 1 - Denominación, régimen jurídico, objeto, domicilio social y duración

Artículo 1 – Denominación social y régimen jurídico:

Con la denominación social de ALZ199 SCR S.A. (la "Sociedad") operará una sociedad anónima de nacionalidad española, que se regirá por los presentes Estatutos Sociales, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por las que se regulan las entidades de capital riesgo (la "LECR"), el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la "LSC"), así como por aquellas disposiciones que desarrollen o que en un futuro modifiquen o sustituyan a las anteriores y por las demás disposiciones vigentes que en cada momento resulten de aplicación.

Artículo 2 – Objeto social

1.- El objeto social es la toma de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

No obstante lo anterior, se comprende dentro de su objeto:

- a) La inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un 50 por ciento por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el 85 por ciento del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.
- b) La toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de la participación.
- c) La inversión en otras ECR conforme a lo previsto en esta ley. Las ECR-Pyme se considerarán a todos los efectos un tipo especial de ECR cuando cumplan con lo establecido en la Sección 3.ª del Capítulo II del Título I en materia del régimen de inversiones.
- d) La inversión en entidades financieras cuya actividad se encuentre sustentada principalmente en la aplicación de tecnología a nuevos modelos de negocio, aplicaciones, procesos o productos.

2.- Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión. Asimismo, podrán realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión de la Sociedad, estén o no participadas por la propia Sociedad.

3.- La Sociedad, dentro de su objeto social, no podrá desarrollar actividades no amparadas en esta Ley.

4.- La actividad principal de la Sociedad tiene el CNAE 6430: "Inversión colectiva, fondos y entidades financieras similares".

Artículo 3 – Domicilio social

1.- El domicilio social se establece en Alcobendas (Madrid), Calle Hiedra 31.

2.- El órgano de administración podrá trasladar el domicilio social a cualquier otro lugar del territorio español y decidir la creación, supresión o traslado de delegaciones, sucursales o representaciones en cualquier punto del territorio español.

Artículo 4 - Duración de la sociedad:

Las operaciones de la Sociedad como Sociedad de Capital Riesgo darán comienzo el mismo día en el que quede debidamente inscrita en el correspondiente registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC y en las demás disposiciones de pertinente aplicación, y tendrá duración indefinida.

TÍTULO II Capital Social

Artículo 5 – Capital Social:

El capital social queda fijado en 1.500.000 euros, representado por 1.500.000 acciones de UN EURO (1,00 €) de valor nominal cada una de ellas, iguales, de una única clase, con los mismos derechos económicos y políticos, numeradas correlativamente del 1 al 1.500.000, ambas inclusive.

El capital social se encuentra íntegramente asumido y desembolsado.

Las acciones serán nominativas y se representarán por medio de títulos, que podrán ser múltiples. Los accionistas tendrán derecho a recibir los títulos que les correspondan libre de gastos.

Artículo 6 – Régimen de transmisibilidad

1.- Transmisión voluntaria en favor de otros accionistas o de terceros vinculados a los accionistas:

Serán libres, no estado sujetas por lo tanto a restricción especial alguna, las transmisiones voluntarias de acciones que se realicen en favor de otros accionistas o de entidades vinculadas al propio accionista transmitente. Se entenderá a estos efectos que tendrán una relación de vinculación, respecto de un accionista que revista la condición de persona jurídica, aquellas otras compañías o entidades integrantes de su grupo de sociedades (entendiendo a estos efectos el término "grupo de sociedades" en el sentido establecido en el artículo 18 de la LSC o aquella otra disposición que pudiera sustituirlo en un futuro.

2.- Transmisión voluntaria en favor de terceros no vinculados a los accionistas

Las transmisiones voluntarias de las acciones que se realicen en favor de personas o entidades no comprendidas dentro de los supuestos anteriores estarán sujetas al

cumplimiento de las siguientes reglas:

- I. El accionista que individualmente o de forma conjunta con otros accionistas, se proponga transmitir la totalidad o parte de sus acciones, deberá comunicar por escrito a la Sociedad su intención de realizar dicha transmisión, haciendo constar el número y demás características de las acciones que se pretendan transmitir, la identidad del adquirente final y el precio y demás condiciones de la transmisión; asimismo, deberá adjuntar a dicha comunicación una copia de la oferta de compra presentada por el tercero interesado que, en todo caso, deberá ser firme.
- II. La Sociedad dentro de los 10 días naturales siguientes a la recepción de la comunicación descrita en el apartado (I) anterior, trasladará por escrito a los restantes accionistas que figuren inscritos en el libro registro de acciones nominativas una copia de dicha comunicación, haciendo constar la fecha en la que recibió la misma.
- III. Los restantes accionistas disfrutarán de un derecho preferente para adquirir las acciones puestas en venta, siendo necesario para su ejercicio que comuniquen por escrito a la Sociedad, en el plazo de 10 días naturales siguientes a la fecha de recepción de la comunicación que la Sociedad les dirija conforme a lo dispuesto en el apartado (II) anterior, su voluntad en tal sentido. El ejercicio del derecho de adquisición preferente deberá comprender la totalidad de las acciones puestas en venta, si bien será posible al efecto de agrupación de varios accionistas. Si fuesen varios los accionistas o grupos de accionistas interesados en el ejercicio del derecho de adquisición preferente, las acciones puestas en venta se prorratearán entre los mismos en proporción a su participación en el capital social.
- IV. En el plazo de 10 días naturales siguientes al de expiración del anterior plazo de 10 días, la Sociedad comunicará por escrito al accionista que pretenda transmitir y al resto de accionistas si algún accionista o grupo de accionistas a manifestado su deseo de ejercitar el citado derecho de adquisición preferente, incluyendo, en caso afirmativo, la identidad de los que desean adquirirlas y, en su caso, las acciones sobre las que les corresponda ejercitar el derecho de adquisición preferente en función del prorrateo previsto en el párrafo (III) anterior.
- V. En el supuesto de que ningún accionista o grupo de accionistas haya manifestado su deseo de ejercer el referido derecho de adquisición preferente, el órgano de administración, en el plazo de 10 días naturales siguientes al de la expiración del citado plazo de 10 días deberá convocar a los accionistas para la celebración de la Junta General de carácter extraordinario, en la que se decida la conveniencia o no de proceder por parte de la Sociedad a la adquisición de las acciones ofrecidas, con formal cumplimiento de lo establecido en la LSC para la adquisición de acciones propias. Dicha Junta General deberá convocarse para su celebración en el plazo mínimo permitido en virtud de estos Estatutos Sociales y de la LSC a partir de la fecha de anuncio y convocatoria.

En el plazo de 10 días naturales siguientes a la celebración de la Junta General descrita, la Sociedad comunicará por escrito al accionista que pretenda transmitir y a los restantes accionistas si la sociedad ha acordado la adquisición de las acciones ofrecidas o no. No será necesario realizar dicha comunicación a los accionistas asistentes a la citada Junta General.

- VI. En el caso de que uno o varios accionistas o grupos de accionistas o la propia Sociedad decidan ejercitar el derecho de adquisición preferente de acuerdo con lo establecido en los apartados anteriores, el documento mediante el que se formalice la adquisición deberá suscribirse en el plazo de un mes a contar desde la comunicación al accionista que pretenda transmitir por la Sociedad la identidad del adquirente o adquirentes.

El precio de las acciones, la forma de pago y los demás términos y condiciones de la operación serán las descritas por el accionista transmitente en la comunicación dirigida a la Sociedad en virtud del apartado (i) anterior.

En los casos en que la transmisión proyectada fuera a título oneroso distinto de la compraventa o a título gratuito o, por cualquier otra causa, no fuese posible determinar el precio de las acciones, el precio de adquisición será el fijado de común acuerdo por las partes y en su defecto, el valor razonable de las acciones a la fecha en la que se hubiese comunicado a la Sociedad el propósito de transmitir. Se entenderá por valor razonable el que determine un auditor de cuentas distinto del de la Sociedad. La retribución del auditor será satisfecha por la Sociedad.

- VII. El accionista podrá transmitir las acciones en las condiciones comunicadas a la Sociedad cuando hubieren transcurrido noventa (90) días naturales desde que hubiera puesto en conocimiento de ésta su propósito de transmitir sin que la Sociedad le hubiera comunicado la identidad del adquirente o adquirentes, o sin que la Junta General hubiera acordado la adquisición de acciones propias. En dicho caso, el accionista dispondrá de un plazo de 10 días para transmitir las acciones en las condiciones comunicadas. Transcurrido dicho plazo, la facultad de transmitir se entenderá revocada y el accionista deberá someterse de nuevo al procedimiento expuesto.

- VIII. En todo caso, en el plazo de 10 días naturales a partir de la fecha de transmisión de las acciones conforme a las reglas anteriores, el accionista o los accionistas transmitentes deberán remitir a la Sociedad una declaración conjunta que incluya los datos relativos a la identidad y domicilio del adquirente, así como el precio de transmisión de las acciones y los demás términos y condiciones de la operación.

3.- Supuestos especiales

3.1.- Adquisición mortis-causa: Las transmisiones por actos mortis causa serán libres, no estando sujetas por tanto a restricción especial alguna, en el supuesto de que el adquirente sea otro accionista o una persona o entidad vinculada al accionista transmitente conforme a los criterios en el párrafo 1 del presente artículo. En caso contrario, la Sociedad podrá denegar la transmisión si presenta al heredero a otros accionistas interesados en la adquisición o, en su defecto, se ofrece a adquirirlas ella misma o presenta a otros terceros interesados. El precio de dicha adquisición deberá ser el valor razonable de las acciones, conforme a lo establecido en el apartado VI anterior para transmisiones por título oneroso distinto de la compraventa o por título gratuito, corriendo asimismo la Sociedad con los gastos derivados del auditor de cuentas.

3.2- Transmisión forzosa: El mismo régimen que el previsto en el párrafo anterior para las transmisiones mortis causa se aplicará cuando la adquisición de las acciones se haya producido como consecuencia de un procedimiento judicial o administrativo de ejecución.

Transmisión por causa regulatoria: no obstante lo establecido en este artículo, será libre la transmisión de acciones a favor de terceros cuando la misma se realice como consecuencia de un requisito o restricción de carácter legal aplicable al accionista transmitente, siempre y cuando éste hubiese previamente acreditado a total satisfacción del órgano de administración dicho requisito o restricción y su aplicabilidad a la transmisión proyectada.

3. –Constitución de derechos reales sobre las acciones y otros supuestos

Las reglas incluidas en los apartados anteriores de este artículo se aplicarán igualmente a la transmisión de derechos de suscripción preferente o de cualquier derecho derivado de las acciones que pueda ser transmitido de acuerdo con las Leyes aplicables, así como a la constitución de cualquier de tipo de carga o gravamen sobre las acciones.

5.- Inscripción en el libro registro de acciones nominativas

Las transacciones efectuadas con la infracción de lo dispuesto en este artículo no serán oponibles a la Sociedad, que rechazará su inscripción en el libro de registro de acciones nominativas.

Título III – Política de inversiones y límites legales aplicables

Artículo 7 – Política de Inversiones

1.- La Sociedad tendrá su activo, al menos en los porcentajes legalmente establecidos, invertido en valores emitidos por empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), y de acuerdo a la política de inversiones fijada por la Sociedad en el Manual de autorización y en su folleto informativo.

2.- En cualquier caso, el activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación.

3.- Se prevé expresamente que la Sociedad pueda invertir en empresas pertenecientes a su grupo o al de su Sociedad Gestora, tal y como éste se define en el artículo 42 del Código de Comercio, cumpliendo en todo caso con los requisitos establecidos a tal efecto por la LECR y demás disposiciones aplicables.

Título IV – Régimen de Administración de la sociedad

Artículo 8 – Órganos de la sociedad:

La sociedad será regida y administrada por la Junta General de Accionistas y por el Consejo de Administración.

Artículo 9.- Equipo de gestión.

En su condición de Sociedad de Capital Riesgo Autogestionada, la Sociedad se dotará de un equipo gestor y podrá acordar, conforme a lo establecido en la normativa que resulten de aplicación, las delegaciones de funciones a terceros que consideren precisas, para cumplir en todo caso con la normativa vigente en relación a la gestión y supervisión de este tipo de entidades.

Sección primera – de la Junta General de Accionistas

Artículo 10 – Disposición General:

Los accionistas constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta. Todos los accionistas incluidos los disidentes y los que no hubieran participado en la reunión quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General.

Artículo 11 – Junta General Ordinaria

La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio para, entre cualesquiera otros asuntos, censurar la gestión social, aprobar las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Artículo 12 – Junta General Extraordinaria:

Toda Junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

Artículo 13 – Junta Universal:

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta Universal quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre y cuando concurra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Artículo 14 – Funcionamiento de la Junta General:

El Presidente y el Secretario del Consejo de Administración lo serán también de las Juntas. En defecto de cualquiera de los anteriores podrán actuar de Presidente y Secretario cualesquiera personas que designen los reunidos.

Estarán facultados para elevar a público y certificar los acuerdos sociales y de órganos colegiados las personas señaladas en los artículos 107 a 112 del Reglamento del Registro Mercantil.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 179 de la Ley 1/2010, de 2 de julio, de Sociedades de Capital, podrán asistir a la Junta los accionistas que, con cinco días de antelación a la celebración de la misma, tengan inscritas sus acciones en el Libro Registro de acciones nominativas que llevará la Sociedad.

Las Juntas Generales de la Sociedad —Ordinarias, Extraordinarias y Universales— serán convocadas por los Administradores, y en su caso por los Liquidadores de la Sociedad, mediante comunicación individual y escrita dirigida a los accionistas en el domicilio que éstos hayan comunicado a la Sociedad, o que conste en el Libro Registro de Accionistas, enviada por burofax o correo certificado con acuse de recibo o por cualquier otro medio fehaciente.

Por excepción a lo dispuesto en el párrafo anterior, en el caso de sociedad anónima con acciones al portador, la convocatoria deberá realizarse, al menos, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

En caso de que alguno de los accionistas resida en el extranjero, sólo serán individualmente convocados si hubieran designado un lugar del territorio nacional para

notificaciones.

En cuanto a la constitución, lugar y tiempo de celebración de las Juntas Generales, asistencia, representación y voto, derecho de información, deliberaciones, quorums, adopción de acuerdos, aprobación de las actas, impugnación y demás cuestiones relacionadas con las mismas, se aplicarán las normas de la Ley de Sociedades de Capital y del Reglamento del Registro Mercantil.

Artículo 15 – Conflictos de interés:

El accionista no podrá ejercitar su derecho de voto en la Junta General, por sí mismo o a través de representante, cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto:

- a) Librarle de una obligación o concederle un derecho.
- b) Facilitarle cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la prestación de garantías a su favor.
- c) Dispensarle en caso de ser consejero, de las obligaciones derivadas del deber de lealtad acordadas conforme a lo dispuesto en la Ley.
- d) Cualquier otra decisión o acuerdo en relación con el cual el accionista se encuentre en situación de conflicto de interés o de competencia permanente relevante.

Lo previsto en el apartado anterior será igualmente aplicable cuando los acuerdos afecten, en el caso de un accionista persona física, a las entidades o sociedades controladas por ella, y, en el supuesto de accionistas personas jurídicas, a las entidades o sociedades pertenecientes a su grupo, aun cuando estas últimas sociedades o entidades no sean accionistas.

Si el accionista incurso en alguna de las prohibiciones de voto anteriormente previstas asistiera a la Junta General sus acciones se deducirían de las asistentes a efectos de determinar el número de acciones sobre la que se computará la mayoría necesaria para la adopción de los acuerdos correspondientes.

La valoración del conflicto de interés o de competencia en que pudiere hallarse incurso el accionista será competencia del Consejo de Administración que deberá someter su propuesta a la Junta General cuando resulte legalmente necesario.

Sección segunda – Del Consejo de Administración

Artículo 16 – Composición y duración:

La sociedad estará administrada por un Consejo de Administración, compuesto por un mínimo de 3 y un máximo de 12, que actuarán de forma colegiada y habrán de ser nombrados por la Junta General.

La Junta General podrá fijar el número efectivo de miembros del Consejo dentro de los números máximos y mínimos señalados. Para ser nombrado consejero no se requiere la condición de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como personas jurídicas. No podrán ser consejeros las personas declaradas incompatibles por la ley o incursas en causa de prohibición legal conforme a la legislación vigente.

Artículo 17 – Régimen de funcionamiento:

El Consejo de Administración regulará su propio funcionamiento y nombrará de sus miembros a un Presidente y, en su caso uno o varios Vicepresidentes, quienes

desempeñarán las funciones que les atribuyen la LSC y los presentes Estatutos.

El Consejo de Administración designará a un Secretario y en su caso a un Vicesecretario, pudiendo recaer tales nombramientos a favor de personas que no sean Consejeros en cuyo caso, el Secretario o, en su defecto, el Vicesecretario asistirá a las reuniones del Consejo de Administración con voz pero sin voto.

En defecto del Vicesecretario, la sustitución del Secretario recaerá en el Consejero que a tal efecto designe el Consejo de Administración.

El Consejo de Administración podrá proveer entre los accionistas las vacantes que ocurran y que no sean motivadas por el transcurso del plazo. No será forzoso por parte del Consejo de Administración cubrir vacantes mientras el número de vocales no sea inferior al mínimo estatutario.

Podrán también asistir a las reuniones del Consejo de Administración con voz pero sin voto y sin el carácter de administradores, otras personas que a tal efecto autorice el Presidente del Consejo de Administración.

Artículo 18 – Duración:

El cargo de Consejero tendrá una duración máxima de cinco años y los designados podrán ser reelegidos una o más veces. La Junta general podrá renovar o sustituir a cualquiera de los Consejeros.

Artículo 19 – Retribución

El ejercicio del cargo será retribuido. La retribución consistirá en dietas de asistencia a consejo, que se abonarán en efectivo metálico y que serán aprobadas por la Junta General.

Lo anterior sin perjuicio de que los consejeros puedan recibir retribuciones en el caso de ser contratados por la Sociedad en régimen laboral o mercantil. En este caso, el contrato y la respectiva retribución deberán ser previamente aprobados por la Junta General de Accionistas.

Artículo 20 – Convocatoria y Constitución:

El Consejo de Administración se reunirá al menos cuatro veces al año. Independientemente de lo anterior el Consejo se reunirá los días que el mismo acuerde y cuantas veces lo crea conveniente su Presidente o cuando lo soliciten dos terceras partes del número de Consejeros quienes deberán expresar los motivos de su petición haciendo constar los temas a tratar.

Las reuniones del Consejo serán convocadas por el Presidente, mediante cualquier medio que asegure la constancia de su recepción por todos sus miembros (entendiéndose válida a estos efectos la convocatoria mediante correo electrónico con un mínimo de 3 días de antelación a la fecha prevista para la reunión. No será necesaria la convocatoria previa, cuando estando presentes todos los miembros del Consejo de Administración decidan por unanimidad celebrar el Consejo de Administración.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. Si todos los Consejeros están de acuerdo podrá celebrarse la votación por escrito y sin sesión. No obstante lo anterior, el Consejo se entenderá debidamente constituido en cualquier lugar

del territorio nacional o del extranjero, si estando presentes o debidamente representados todos sus miembros acepten la celebración de la reunión y orden del día. En ausencia del Presidente hará sus veces el Vicepresidente y a falta de éste el Consejero que en cada caso designe el Consejo de Administración.

Serán válidos los acuerdos del Consejo de Administración celebrados por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, siempre que ninguno de los miembros se oponga a este procedimiento, y dispongan de los medios necesarios para ello y se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta de la reunión así como en la certificación de los acuerdos que se expida. En tal caso, la sesión del Consejo de Administración se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social.

Artículo 21 – Adopción de acuerdos:

Los acuerdos del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría absoluta (la mitad más uno de los Consejeros, presentes o representados, salvo en los casos en que estos estatutos prevean una mayoría cualificada superior o la Ley establezca imperativamente una mayoría distinta.

Los acuerdos del Consejo de Administración constarán en actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario o los que hagan sus veces de acuerdo con los Estatutos sociales. Las certificaciones de las Actas serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración o, en su caso, por el Vicesecretario, con el Visto Bueno del Presidente o, en su caso del Vicepresidente. El Consejo de Administración deberá reunirse, al menos, una vez al trimestre.

Artículo 22 – Representación de la sociedad:

El Consejo de Administración ostenta la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad, pudiendo ejercer todos los derechos y contraer y cumplir todas las obligaciones correspondientes a su giro o tráfico, sin limitación de cuantía, y en consecuencia, realizar toda clase de actos, contratos y negocios, sean de administración plena u ordinaria, gestión, disposición y dominio comprendidos o de adquisición, enajenación, gravamen e hipoteca sobre toda clase de bienes, muebles, Inmuebles y derechos y por cualquier título jurídico, salvo los reservados por la Ley o por los Estatutos a la competencia de la Junta General.

Artículo 23 – Comisión ejecutiva:

El Consejo de Administración podrá designar en su seno, con observancia del quórum de votación especial establecido en la LSC una comisión ejecutiva o uno o varios consejeros delegados, determinando las personas que deben ejercer dichos cargos y su procedimiento de actuación, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables por Ley.

Título V – Régimen social y distribución de beneficios

Artículo 24 – Ejercicio social:

Los ejercicios económicos serán anuales y coincidirán con el año natural, terminando por tanto el día 31 de diciembre de cada año.

Artículo 25 – Valoración de los activos:

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y

reglamentarias aplicables.

Artículo 26 – Composición del beneficio:

A los efectos de determinar el beneficio, el valor o precio de coste de los activos vendidos, se calculará conforme a la normativa vigente que resulte de aplicación a la Sociedad.

Artículo 27 – Designación de auditores:

Las cuentas anuales de la Sociedad deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de auditores de cuentas habrá de realizarse en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado, recaerá en alguna de las personas o entidades a las que se refiere la Ley de Auditoría de Cuentas, y será notificada a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a la que también se notificará cualquier modificación en la designación de auditores.

Título VI – Disolución y liquidación de la sociedad

Artículo 28 – Causas de la disolución:

Sin perjuicio de lo dispuesto en estos Estatutos, la sociedad se disolverá en los casos previstos en las leyes vigentes que resulten de aplicación.

Artículo 29 – Inscripción:

El acuerdo de disolución se inscribirá en el Registro Mercantil, publicándose además en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio social y será comunicado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Artículo 30 – Personalidad:

La sociedad disuelta conservará su personalidad jurídica mientras la liquidación se realiza. Durante este periodo deberán añadir a su denominación la frase en liquidación.

Artículo 31 – Liquidadores:

Disuelta la sociedad entrará en periodo de liquidación. La Junta General designará los liquidadores. El número de estos siempre será impar.

Artículo 32 Junta General de Accionistas:

Durante el periodo de liquidación se observarán las disposiciones de estos Estatutos en cuanto en cuanto a la convocatoria y reunión de las Juntas Ordinarias y Extraordinarias, a las que darán cuenta los liquidadores de la marcha de la liquidación para que acuerden lo que convenga al interés común.

Artículo 33 – Cese de administradores:

Desde el momento en el que la sociedad se declare en liquidación cesará la representación de los Administradores para formalizar nuevos contratos y contraer nuevas obligaciones, asumiendo los liquidadores las funciones a las que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 34 – Funciones de los liquidadores:

Incumben a los liquidadores las funciones que les atribuyen las leyes vigentes que resulten de aplicación y las que especialmente les confiera la Junta General de Accionistas.

Artículo 35 – Balance final:

Acordada la liquidación, los liquidadores formularán el balance final y determinarán la cuota del activo social que deberá repartirse por acción, con arreglo a las reglas de distribución previstas en los presentes Estatutos sociales. El balance se someterá para su aprobación a la Junta General de Accionistas.

Artículo 36 – Cancelaciones registrales:

1.- Aprobado el balance final, los liquidadores deberán solicitar del Registro Mercantil la cancelación de los asientos referentes a la Sociedad extinguida y depositar en dicho registro los libros de comercio y documentos relativos a su tráfico, y en tal forma quedará extinguida la personalidad jurídica.

2.- Igualmente se procederá a cancelar Inscripción en el Registro Administrativo especial.

* * *

